

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que con fundamento en las consideraciones citadas, la Comisión Evaluadora del Mérito acordó por UNANIMIDAD recomendar al Presidente de la República “autorizar la compensación de requisitos de la señora María Cristina Pimiento Barrera para ser nombrada en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 16, de la planta de personal del Despacho de la Ministra de Relaciones exteriores”;

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. **Acoger** la recomendación de la Comisión Evaluadora de los Méritos emitida el día 28 de abril de 2015, tal y como consta en el Acta número 2015-001 de la fecha, y por tanto **autorizar** la compensación de los requisitos de la señora María Cristina Pimiento Barrera, para ser nombrada en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 16, de la planta de personal del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1489 DE 2015

(julio 13)

por el cual se modifica el Decreto número 660 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 1° del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario están exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario;

Que se considera un mismo beneficiario el inversionista del fondo de inversión colectiva; ya sea que tenga esta calidad de manera directa o a través de una cuenta ómnibus, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.4.2.2 del Decreto número 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique o sustituya;

Que el Decreto número 1242 de 2013 sustituyó la Parte 3 del Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva;

Que el Decreto número 1243 de 2013 adicionó el Libro 37 a la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 creando la actividad especializada de custodia;

Que una de las principales modificaciones introducidas en el nuevo régimen de los fondos de inversión colectiva es la intervención de más de una entidad en el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la gestión, administración y distribución de dichos vehículos de inversión. Así como, la implementación de la actividad de custodia de los valores que integran el portafolio de los fondos de inversión colectiva, la cual deberá ser contratada de manera obligatoria y ejercida por parte de las sociedades fiduciarias;

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto número 1848 de 2013, los fondos de inversión colectiva previstos en la Parte 3 del Decreto número 2555 de 2010 reemplazaron a los fondos de que trata el artículo 23-1 del Estatuto Tributario;

Que la intervención de más de un actor en la cadena de inversión así como de compensación y liquidación de los fondos de inversión colectiva no altera el tratamiento tributario de la operación en lo que se refiere a la causación del gravamen a los movimientos financieros dado que se trata de traslados entre inversiones o portafolios que se realizan por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y se realizan a favor de

un mismo beneficiario; cumpliendo por lo tanto, en estas operaciones todos los presupuestos previstos en el citado numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario;

Que en atención a lo dicho es necesario modificar el Decreto número 660 de 2011 con el fin de adecuar su contenido al nuevo régimen de fondos de inversión colectiva teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos establecidos el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario;

Que los Certificados de Depósito a Término (CDT) y los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) cumplen una función económica similar, por lo que es necesario incluir estos últimos en el listado de inversiones previsto en el artículo 7° del Decreto número 660 de 2011 para efectos de la exención del gravamen a los movimientos financieros;

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 7° del Decreto número 660 de 2011 el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Inversiones o portafolios.** Para efectos de la exención del gravamen a los movimientos financieros de que trata el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, se entienden como inversiones:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, participaciones en fondos de inversión colectiva, divisas, e instrumentos transados en las bolsas de productos agropecuarios y otros commodities, adquiridos directamente o a través de fondos de inversión colectiva, fondos o patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y cualquier otro mecanismo autorizado que se utilice para tal fin;

2. Certificados de Depósito a Término (CDT) y Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT); y

3. Operaciones del mercado monetario realizadas directamente o a través de fondos de inversión colectiva, fondos o patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y cualquier otro mecanismo autorizado que se utilice para tal fin.

Para los mismos efectos, se entiende como portafolio un conjunto de inversiones”.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 8° del Decreto número 660 de 2011 los numerales 7, 8 y 9, y el párrafo 2° los cuales quedarán así:

“7. Los traslados entre las cuentas que tengan las entidades distribuidoras, incluidas las cuentas ómnibus, previstas en el artículo 3.1.4.2.2 del Decreto número 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique o sustituya, en desarrollo de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva de que tratan los Capítulos 1 y 2 del Título 4 del Libro 1 de la Parte 3 Fondos de Inversión Colectiva del Decreto número 2555 de 2010 y las cuentas que las entidades administradoras de fondos de inversión colectiva señalen para que la cuenta ómnibus o el participe, según sea el caso, se constituya como inversionista de un fondo de inversión colectiva, en el entendido que dichos traslados se realizan a favor de un mismo beneficiario entendiendo por este, el inversionista del fondo de inversión colectiva, bien sea, directamente o a través de una cuenta ómnibus.

8. Los traslados entre las cuentas que tengan las entidades administradoras de fondos de inversión colectiva y las cuentas de las entidades que desarrollen la actividad de custodia de valores en los términos del Título 1 del Libro 37 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de las operaciones de inversión de conformidad con las instrucciones impartidas por el administrador de los fondos de inversión colectiva o el gestor de que trata el Capítulo 2 del Título 3 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto número 2555 de 2010, en el entendido que dichos traslados se realizan a favor de un mismo beneficiario entendiendo por este, el inversionista del fondo de inversión colectiva, bien sea, directamente o a través de una cuenta ómnibus.

9. Los traslados que se realicen entre las cuentas que tengan los custodiados y las cuentas de las entidades que desarrollen la actividad de custodia de valores en los términos del Título 1 del Libro 37 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de las operaciones de inversión de conformidad con las instrucciones impartidas por el custodiado o la persona a quien este autorice, en el entendido que dichos traslados se realizan a favor de un mismo beneficiario entendiendo por este, el inversionista, bien sea, directamente o a través de una cuenta ómnibus.

Parágrafo 2°. Para efecto de lo establecido en los numerales 7, 8 y 9, en concordancia con el inciso 1° del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los traslados exentos son solo aquellos efectuados por una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversión, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1490 DE 2015

(julio 13)

por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2015-2016 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo previsto en el párrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1606 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo número 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías;

Que el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política establece que: “Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos”;

Que el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en su inciso 2° señala que en el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010, el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero;

Que a su vez el artículo 9° de la Ley 1606 de 2012 señala que con el fin de garantizar los promedios mínimos a ser reconocidos como asignaciones directas según lo dispuesto por el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, el monto “compensación asignaciones directas” a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1606 de 2012, de la autorización máxima de gasto por departamento del Fondo de Desarrollo Regional, no podrá ser destinado al financiamiento de proyectos de inversión hasta que se haya adelantado la compensación;

Que para efectos de adelantar la compensación, el mismo artículo 9° dispone realizarla atendiendo los recursos recaudados, al establecer que el cálculo debe efectuarse observando la revisión y publicación que el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada debe llevar a cabo del comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de estas que, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, pueden utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio que certifique la mencionada Entidad;

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2015, informó al Departamento Nacional de Planeación, el comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de regalías por hidrocarburos, correspondiente a los recursos transferidos a la cuenta única del SGR durante el periodo del 1° de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014;

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2015, informó al Departamento Nacional de Planeación el comportamiento de las asignaciones directas para los beneficiarios de regalías por minería, correspondientes a los recursos transferidos a la cuenta única del SGR durante el periodo del 1° de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014;

Que según lo informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos disponibles en caja a 31 de diciembre de 2014 y que no se giraron, fueron determinados mediante Decreto número 722 de 2015, en el cual y como ajuste al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2015-2016 previsto en la Ley 1744 de 2014, se decretó la disponibilidad inicial 2015-2016, por valor de CUATRO BILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$4.734.317.395.605) MONEDA LEGAL, y el saldo del mayor recaudo de la vigencia 2012 por valor de UN BILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.421.688.219.018) MONEDA LEGAL;

Que así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó al Departamento Nacional de Planeación que para la compensación del año 2014 se tendrán en cuenta los valores del presupuesto ajustado del Fondo de Desarrollo Regional, mediante Decreto número 722 de 2015, correspondientes a la Disponibilidad Inicial 2015-2016 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TREINTA Y UN PESOS (\$469.987.703.031) MONEDA LEGAL a que hace referencia el Decreto número 722 de 2015, así como los valores del saldo del mayor recaudo 2012 contenidos en el mismo decreto, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$213.765.501.855) MONEDA LEGAL;

Que el mencionado Decreto número 722 de 2015 evidenció que durante la vigencia 2013-2014 se recaudó en el CAPÍTULO II - PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR) COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS - SECCIÓN 90 concepto OTROS POR DISTRIBUIR, un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$459.000.393) MONEDA LEGAL, pendientes por distribuir en la mencionada vigencia;

Que el Departamento Nacional de Planeación informó mediante correo electrónico radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2015-033326, que el anterior valor deberá distribuirse en el presente Decreto en el CAPÍTULO II - PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR) COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS para cada beneficiario, en forma proporcional a las asignaciones que estableció la Ley 1606 de 2012 por el mismo concepto;

Que para efectos de calcular el valor faltante para alcanzar los porcentajes señalados en el inciso 2° del parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política para cada beneficiario, se aplica la metodología contenida en el Anexo 1° que hace parte integral del presente decreto;

Que el artículo 2.2.4.5.3. del Decreto número 1082 de 2015, señala el procedimiento para calcular la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional que las entidades territoriales pueden destinar para alcanzar los porcentajes establecidos en el inciso 2° del parágrafo transitorio 2° del artículo 361 de la Constitución Política;

Que atendiendo el comportamiento de las asignaciones directas causadas a 31 de diciembre de 2014 publicado por la Agencia Nacional de Minería y por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las instrucciones de abono a cuenta comunicadas por el Departamento Nacional de Planeación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la determinación de los saldos en caja efectuada mediante Decreto número 722 de 2015, a solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 2.2.4.5.3. del Decreto número 1082 de 2015, calculó e informó mediante Oficio DNP número 20154310344471, que en total se deben trasladar de las cuentas de cada departamento contenidas en el CAPÍTULO II - PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR) COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$615.482.630.439) MONEDA LEGAL, para ser incorporadas al CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. SUBCAPÍTULO I - DEPARTAMENTOS;

Que el artículo 9° de la Ley 1606 de 2012 señala que una vez se determine que los departamentos, municipios o distritos cuyas asignaciones directas sean inferiores al promedio de que trata el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, podrán hacer uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional para mantener el promedio, para lo cual faculta al Gobierno nacional para ajustar el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del mencionado Fondo e incorporándolos como asignaciones directas y compensaciones, y que los valores que no sean requeridos para realizar la compensación, deberán ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión, en este caso la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$68.270.574.446) MONEDA LEGAL;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Efectúense los siguientes ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías 2015-2016, contrarecreditando recursos del CAPÍTULO II - PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FDR) COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS - SECCIÓN 90 concepto OTROS POR DISTRIBUIR, un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$459.000.393) MONEDA LEGAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	459.000.393
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL - FDR	459.000.393
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	459.000.393
		90	OTROS POR DISTRIBUIR	459.000.393
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	459.000.393

Artículo 2. Con base en el contracrédito efectuado en el artículo anterior, acredítese en el CAPÍTULO II - PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL - FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$459.000.393), de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	459.000.393
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL - FDR	459.000.393
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	459.000.393
		05	ANTIOQUÍA	24.567.713

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	24.567.713
		08	ATLÁNTICO	91.558
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	91.558
		13	BOLÍVAR	25.342.466
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	25.342.466
		15	BOYACÁ	24.946.809
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	24.946.809
		17	CALDAS	356.763
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	356.763
		18	CAQUETÁ	169
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	169
		19	CAUCA	2.442.214
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.442.214
		20	CESAR	41.886.966
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	41.886.966
		23	CÓRDOBA	47.195.561
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	47.195.561
		25	CUNDINAMARCA	5.192.691
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.192.691
		27	CHOCÓ	1.241.041
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.241.041
		41	HUILA	45.112.976
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	45.112.976
		44	LA GUAJIRA	52.404.076
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	52.404.076

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		47	MAGDALENA	10.685.960
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	10.685.960
		50	META	18.828.314
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	18.828.314
		52	NARIÑO	2.869.347
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.869.347
		54	NORTE DE SANTANDER	6.951.491
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	6.951.491
		63	QUINDIO	653
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	653
		66	RISARALDA	1.070
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.070
		68	SANTANDER	41.773.433
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	41.773.433
		70	SUCRE	14.128.558
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	14.128.558
		73	TOLIMA	37.337.937
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	37.337.937
		76	VALLE DEL CAUCA	288.585
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	288.585
		81	ARAUCA	19.288.617
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	19.288.617
		85	CASANARE	21.450.605
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	21.450.605
		86	PUTUMAYO	14.337.434

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	14.337.434
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	276.745
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	276.745
		91	AMAZONAS	33
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	33
		97	VAUPES	503
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	503
		99	VICHADA	105
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	105

Artículo 3. Efectúense los siguientes ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías 2015 – 2016, contrarecreditando recursos del CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$615.482.630.439) de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	615.482.630.439
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL-FDR	615.482.630.439
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	615.482.630.439
		05	ANTIOQUÍA	34.124.754.240
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	34.124.754.240
		08	ATLÁNTICO	92.739.493
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	92.739.493
		13	BOLÍVAR	43.156.615.126
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	43.156.615.126

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		15	BOYACÁ	31.929.682.580
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	31.929.682.580
		17	CALDAS	618.558.110
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	618.558.110
		18	CAQUETÁ	1.334.664
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.334.664
		19	CAUCA	2.657.392.987
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.657.392.987
		20	CESAR	52.272.101.518
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	52.272.101.518
		23	CÓRDOBA	40.677.688.220
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	40.677.688.220
		25	CUNDINAMARCA	7.629.104.640
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	7.629.104.640
		27	CHOCÓ	5.342.314.068
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.342.314.068
		41	HUILA	46.136.803.853
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	46.136.803.853
		44	LA GUAJIRA	58.219.377.473
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	58.219.377.473
		47	MAGDALENA	17.709.958.876
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	17.709.958.876
		50	META	28.037.356.847
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	28.037.356.847
		52	NARIÑO	5.199.899.057

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.199.899.057
		54	NORTE DE SANTANDER	12.141.875.713
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	12.141.875.713
		63	QUINDIO	1.569.075
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.569.075
		66	RISARALDA	1.094.198
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.094.198
		68	SANTANDER	63.556.524.856
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	63.556.524.856
		70	SUCRE	24.885.969.864
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	24.885.969.864
		73	TOLIMA	57.590.077.356
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	57.590.077.356
		76	VALLE DEL CAUCA	359.411.377
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	359.411.377
		81	ARAUCA	30.478.683.577
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	30.478.683.577
		85	CASANARE	37.501.411.762
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	37.501.411.762
		86	PUTUMAYO	14.873.759.997
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	14.873.759.997
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	182.608.876
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	182.608.876
		91	AMAZONAS	34.437
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	34.437

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		97	VAUPES	3.883.944
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.883.944
		99	VICHADA	100.043.654
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	100.043.654

Artículo 4. Con base en el contracrédito efectuado en el artículo anterior, acredítese en el CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. SUBCAPÍTULO I - DEPARTAMENTOS la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$615.482.630.439), para compensar a las entidades beneficiarias de asignaciones directas de que trata el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	615.482.630.439
	1		DEPARTAMENTOS	615.482.630.439
		05	ANTIOQUÍA	34.124.754.240
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	34.124.754.240
		08	ATLÁNTICO	92.739.493
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	92.739.493
		13	BOLÍVAR	43.156.615.126
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	43.156.615.126
		15	BOYACÁ	31.929.682.580
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	31.929.682.580
		17	CALDAS	618.558.110
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	618.558.110
		18	CAQUETÁ	1.334.664

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	1.334.664
		19	CAUCA	2.657.392.987
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	2.657.392.987
		20	CESAR	52.272.101.518
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	52.272.101.518
		23	CÓRDOBA	40.677.688.220
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	40.677.688.220
		25	CUNDINAMARCA	7.629.104.640
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	7.629.104.640
		27	CHOCÓ	5.342.314.068
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	5.342.314.068
		41	HUILA	46.136.803.853
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	46.136.803.853
		44	LA GUAJIRA	58.219.377.473
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	58.219.377.473
		47	MAGDALENA	17.709.958.876
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	17.709.958.876
		50	META	28.037.356.847
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	28.037.356.847
		52	NARIÑO	5.199.899.057
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	5.199.899.057
		54	NORTE DE SANTANDER	12.141.875.713
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	12.141.875.713
		63	QUINDIO	1.569.075

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	1.569.075
		66	RISARALDA	1.094.198
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	1.094.198
		68	SANTANDER	63.556.524.856
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	63.556.524.856
		70	SUCRE	24.885.969.864
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	24.885.969.864
		73	TOLIMA	57.590.077.356
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	57.590.077.356
		76	VALLE DEL CAUCA	359.411.377
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	359.411.377
		81	ARAUCA	30.478.683.577
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	30.478.683.577
		85	CASANARE	37.501.411.762
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	37.501.411.762
		86	PUTUMAYO	14.873.759.997
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	14.873.759.997
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	182.608.876
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	182.608.876
		91	AMAZONAS	34.437
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	34.437
		97	VAUPES	3.883.944
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	3.883.944
		99	VICHADA	100.043.654

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	100.043.654

Parágrafo. Los recursos de que trata el presente artículo se desagregan entre las entidades territoriales beneficiarias de la compensación de asignaciones directas según los montos señalados en el Anexo 2° que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 5. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1606 de 2012, una vez realizada la compensación del 2014, efectúense los siguientes ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías 2015 – 2016, contrarestando recursos del CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$68.270.574.446), de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	68.270.574.446
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL- FDR	68.270.574.446
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	68.270.574.446
		08	ATLÁNTICO	7.200.712.096
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	7.200.712.096
		17	CALDAS	3.445.333.347
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.445.333.347
		18	CAQUETÁ	3.309.299.686
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.309.299.686
		19	CAUCA	8.238.242.152
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	8.238.242.152
		25	CUNDINAMARCA	3.685.659.602
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.685.659.602
		52	NARIÑO	5.325.709.798
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.325.709.798
		54	NORTE DE SANTANDER	1.456.185.076
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.456.185.076

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL- FDR	68.270.574.446
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	68.270.574.446
		08	ATLÁNTICO	7.200.712.096
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	7.200.712.096
		17	CALDAS	3.445.333.347
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.445.333.347
		18	CAQUETÁ	3.309.299.686
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.309.299.686
		19	CAUCA	8.238.242.152
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	8.238.242.152
		25	CUNDINAMARCA	3.685.659.602
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.685.659.602
		52	NARIÑO	5.325.709.798
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.325.709.798
		54	NORTE DE SANTANDER	1.456.185.076
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.456.185.076
		63	QUINDIO	2.544.343.119
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.544.343.119
		66	RISARALDA	3.581.594.923
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.581.594.923
		68	SANTANDER	5.596.147.273
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.596.147.273
		70	SUCRE	921.969.464
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	921.969.464
		76	VALLE DEL CAUCA	8.641.413.469
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	8.641.413.469
		86	PUTUMAYO	9.177.593.635
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	9.177.593.635
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	1.094.219.101
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.094.219.101
		91	AMAZONAS	1.132.376.602
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.132.376.602
		94	GUAINÍA	883.121.175
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	883.121.175
		97	VAUPES	877.243.155
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	877.243.155
		99	VICHADA	1.159.410.775
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.159.410.775

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		63	QUINDIO	2.544.343.119
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.544.343.119
		66	RISARALDA	3.581.594.923
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.581.594.923
		68	SANTANDER	5.596.147.273
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.596.147.273
		70	SUCRE	921.969.464
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	921.969.464
		76	VALLE DEL CAUCA	8.641.413.469
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	8.641.413.469
		86	PUTUMAYO	9.177.593.635
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	9.177.593.635
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	1.094.219.101
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.094.219.101
		91	AMAZONAS	1.132.376.602
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.132.376.602
		94	GUAINÍA	883.121.175
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	883.121.175
		97	VAUPES	877.243.155
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	877.243.155
		99	VICHADA	1.159.410.775
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.159.410.775

Artículo 6. Con base en el contracrédito efectuado en el artículo anterior, acredítese en el CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – PROYECTOS DE INVERSIÓN para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión, la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$68.270.574.446) de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	68.270.574.446

Artículo 7. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará las compensaciones de que trata el presente Decreto a las cuentas registradas de las entidades territoriales beneficiarias, conforme a los montos asignados en el Anexo 2° que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 8. Las entidades territoriales beneficiarias de la compensación de que trata el presente Decreto, deberán destinar los recursos asignados en el Anexo 2° que lo acompaña, de acuerdo con las normas y procedimientos del Sistema General de Regalías aplicables a las asignaciones directas.

Artículo 9. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

13 JUL 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA


TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR FALTANTE PARA ALCANZAR LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CADA BENEFICIARIO

- Las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010, certificadas por el Ministerio de Minas y Energía, para cada departamento, municipio o distrito, se llevarán a precios constantes de 2010 utilizando como deflactor el Índice de Precios al Consumidor base 2010, construido con la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Una vez llevadas las asignaciones a precios constantes de 2010 se obtendrá el promedio simple y se calculará el 50% de este promedio, el cual se denominará 50% de su promedio histórico a precios constantes de 2010.
- El recaudo efectivo en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías para cada departamento, municipio o distrito de las asignaciones directas a 31 de diciembre de 2014, se llevará a precios constantes de 2010, utilizando como deflactor el Índice de Precios al Consumidor base 2010, construido con la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2011, 2012, 2013 y 2014. A este monto se le denominará recaudo de asignaciones directas a precios constantes de 2010.
- Si el recaudo de asignaciones directas a precios constantes de 2010 de cada departamento, municipio o distrito resulta inferior al 50% de su promedio histórico a precios constantes de 2010, se calculará la diferencia y esta se llevará a precios de 2014, utilizando la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2011, 2012, 2013 y 2014. A esta diferencia se le denominará faltante a precios de 2014.
- Se entenderá que el faltante a precios de 2014 obtenido en el numeral 3 del presente anexo es el que se refiere el numeral 1 del artículo 2.2.4.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y será el que se aplique al faltante consolidado de los municipios y departamentos en el respectivo departamento para calcular la proporción de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.4.5.3. del Decreto Único 1082 de 2015. Para estos efectos, el monto de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional – FDR sobre el cual se obtendrá la proporción del faltante de cada municipio y cada departamento en el consolidado del respectivo departamento, corresponderá al monto asignado a cada departamento en el CAPÍTULO II SUBCAPÍTULO 2 CONCEPTO FONDO DE DESARROLLO REGIONAL - COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS en la disponibilidad inicial 2015-2016 y en el saldo del mayor recaudo de 2012, contenidos en el Decreto 722 de 2015.

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
	ANTIOQUIA	34.124.754.240
05000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	14.541.121.599
05001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	19.188.507
05004	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ABRIQUÍ (ANTIOQUIA)	2.977.293
05021	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALEJANDRÍA (ANTIOQUIA)	2.389.776
05030	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AMAGÁ (ANTIOQUIA)	155.618.640
05031	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AMALFI (ANTIOQUIA)	-
05034	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANDES (ANTIOQUIA)	2.445.788
05036	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)	4.482.942
05038	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANGOSTURA (ANTIOQUIA)	48.883.886
05044	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANZA (ANTIOQUIA)	32.199.054
05045	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 APARTADÓ (ANTIOQUIA)	48.979
05086	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BELMIRA (ANTIOQUIA)	2.579.609
05088	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BELLO (ANTIOQUIA)	4.879.914
05101	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA)	1.832
05107	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BRICEÑO (ANTIOQUIA)	3.919.181
05120	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CÁCERES (ANTIOQUIA)	766.982.427
05125	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAICEDO (ANTIOQUIA)	428.556
05129	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALDAS (ANTIOQUIA)	3.028.345
05134	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAMPAMENTO (ANTIOQUIA)	187

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
05138	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAÑASGORDAS (ANTIOQUIA)	53.896.559
05142	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CARACOLÍ (ANTIOQUIA)	28.312.985
05145	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CARAMANTA (ANTIOQUIA)	2.339.480
05147	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAREPA (ANTIOQUIA)	648.762
05172	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIGORODÓ (ANTIOQUIA)	-
05190	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CISNEROS (ANTIOQUIA)	1.978.003
05206	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CONCEPCIÓN (ANTIOQUIA)	566.138
05209	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CONCORDIA (ANTIOQUIA)	179.794
05212	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COPACABANA (ANTIOQUIA)	1.517.394
05234	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DABEIBA (ANTIOQUIA)	1.496.021
05237	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DON MATÍAS (ANTIOQUIA)	463.541
05240	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EBÉJICO (ANTIOQUIA)	78.284
05264	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)	3.269.402
05266	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ENVIGADO (ANTIOQUIA)	281.322
05282	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FREDONIA (ANTIOQUIA)	41.609.426
05284	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FRONTINO (ANTIOQUIA)	80.134.367
05306	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GIRALDO (ANTIOQUIA)	21.453
05308	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GIRARDOTA (ANTIOQUIA)	-
05310	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GÓMEZ PLATA (ANTIOQUIA)	2.148.027
05315	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUADALUPE (ANTIOQUIA)	3.690.336

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
05318	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUARNE (ANTIOQUIA)	212
05321	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUATAPE (ANTIOQUIA)	76.654
05347	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 HELICONIA (ANTIOQUIA)	332.914
05353	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 HISPANIA (ANTIOQUIA)	597
05364	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 JARDÍN (ANTIOQUIA)	1.897.024
05368	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 JERICÓ (ANTIOQUIA)	1.700
05376	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA CEJA (ANTIOQUIA)	169
05380	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA ESTRELLA (ANTIOQUIA)	115.663
05390	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA PINTADA (ANTIOQUIA)	292.621
05411	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LIBORINA (ANTIOQUIA)	2.170.685
05425	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MACEO (ANTIOQUIA)	2.303.285.666
05440	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARINILLA (ANTIOQUIA)	67.228
05483	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NARIÑO (ANTIOQUIA)	690.389
05490	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NECOCLÍ (ANTIOQUIA)	127.550
05495	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NECHÍ (ANTIOQUIA)	534.549.432
05541	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PEÑOL (ANTIOQUIA)	56.849
05585	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO NARE (ANTIOQUIA)	3.282.064.095
05591	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)	474.496.224
05604	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 REMEDIOS (ANTIOQUIA)	595.956.295
05607	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RETIRO (ANTIOQUIA)	5.060.562

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
05615	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RIONEGRO (ANTIOQUIA)	968.410
05642	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SALGAR (ANTIOQUIA)	5.539
05647	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA (ANTIOQUIA)	637.486
05649	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN CARLOS (ANTIOQUIA)	1.712.686
05652	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN FRANCISCO (ANTIOQUIA)	605
05664	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PEDRO (ANTIOQUIA)	4.730
05667	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)	1.957.772
05670	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ROQUE (ANTIOQUIA)	170.656.967
05674	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN VICENTE (ANTIOQUIA)	138.807
05679	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)	110.175
05686	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)	-
05690	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)	3.923.704
05736	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SEGOVIA (ANTIOQUIA)	2.011.424.208
05756	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SONSON (ANTIOQUIA)	12.087.036
05761	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOPESTRÁN (ANTIOQUIA)	239
05790	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TARAZÁ (ANTIOQUIA)	2.756.124.256
05809	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TITIRIBÍ (ANTIOQUIA)	224.543.795
05819	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TOLEDO (ANTIOQUIA)	-
05842	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 URAMITA (ANTIOQUIA)	246.056
05847	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 URAO (ANTIOQUIA)	1.231.336

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
05854	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VALDIVIA (ANTIOQUIA)	51.686.476
05856	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VALPARAÍSO (ANTIOQUIA)	-
05858	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VEGACHÍ (ANTIOQUIA)	-
05861	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VENEZIA (ANTIOQUIA)	9.907.660
05885	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YALI (ANTIOQUIA)	31.313.821
05887	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YARUMAL (ANTIOQUIA)	11.879
05890	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YOLOBÓ (ANTIOQUIA)	2.567.304
05893	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YONDÓ (ANTIOQUIA)	5.828.442.956
	ATLÁNTICO	92.739.493
08000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO	199.775
08001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	92.539.717
	BOLÍVAR	43.156.615.126
13000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	12.633.012.417
13001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CARTAGENA (BOLÍVAR)	20.461.582.423
13006	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ACHÍ (BOLÍVAR)	55.519
13030	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALTOS DEL ROSARIO (BOLÍVAR)	134.559
13042	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARENAL (BOLÍVAR)	462.960
13074	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARRANCO DE LOBA (BOLÍVAR)	12.072.488
13160	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CANTAGALLO (BOLÍVAR)	7.865.518.858
13300	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 HATILLO DE LOBA (BOLÍVAR)	6.400.613

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
13440	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARGARITA (BOLÍVAR)	10.288.394
13458	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONTECRISTO (BOLÍVAR)	531.735.004
13468	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MOMPÓS (BOLÍVAR)	2.108.420
13473	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MORALES (BOLÍVAR)	-
13600	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RÍO VIEJO (BOLÍVAR)	19.728.240
13650	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN FERNANDO (BOLÍVAR)	9.823.610
13655	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN JACINTO DEL CAUCA (BOLÍVAR)	12.400.109
13667	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN MARTÍN DE LOBA (BOLÍVAR)	5.156.806
13670	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PABLO (BOLÍVAR)	437.226.111
13673	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA CATALINA (BOLÍVAR)	35.155.115
13688	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)	130.778.656
13744	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SIMITÍ (BOLÍVAR)	783.507.452
13780	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)	199.467.373
	BOYACÁ	31.929.682.580
15000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	17.699.021.110
15001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TUNJA (BOYACÁ)	5.789.813
15022	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALMEIDA (BOYACÁ)	54.572.577
15047	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AQUITANIA (BOYACÁ)	6.184.909
15092	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BETÉITIVA (BOYACÁ)	488.143
15106	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BRICENO (BOYACÁ)	59.634.955

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
15109	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUENAVISTA (BOYACÁ)	56.025.618
15131	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALDAS (BOYACÁ)	35.237.633
15172	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHINAVITA (BOYACÁ)	66
15176	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)	58.924.945
15187	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIVATÁ (BOYACÁ)	5.094.146
15204	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CÓMBITA (BOYACÁ)	232.854
15212	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COPER (BOYACÁ)	56.503.189
15224	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CUCAITA (BOYACÁ)	3.389.206
15226	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CUÍTIVA (BOYACÁ)	5.472.110
15236	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIVOR (BOYACÁ)	124.120.963
15238	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DUITAMA (BOYACÁ)	5.763.374
15272	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FIRAVITIBA (BOYACÁ)	15.530.915
15296	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GAMEZA (BOYACÁ)	48.869.002
15322	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUATEQUE (BOYACÁ)	-
15325	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUAYATÁ (BOYACÁ)	43.838.363
15362	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 IZA (BOYACÁ)	8.077.199
15367	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 JENESANO (BOYACÁ)	11.418
15368	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 JERICÓ (BOYACÁ)	22.414.132
15401	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA VICTORIA (BOYACÁ)	56.646.627
15425	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MACANAL (BOYACÁ)	57.209.100

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
15442	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARIPI (BOYACÁ)	118.729.616
15464	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONGUA (BOYACÁ)	35.368.539
15466	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONGUÍ (BOYACÁ)	39.974.835
15476	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MOTAVITA (BOYACÁ)	6.005.738
15480	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MUZO (BOYACÁ)	136.289.870
15491	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NOBSA (BOYACÁ)	116.313.730
15507	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 OTANCHE (BOYACÁ)	118.403.198
15516	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAIPA (BOYACÁ)	152.406.381
15531	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAUNA (BOYACÁ)	117.443.601
15537	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAZ DE RÍO (BOYACÁ)	207.322.871
15542	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PESCA (BOYACÁ)	4.995.158
15572	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)	11.161.471.764
15580	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 QUÍPAMA (BOYACÁ)	148.247.500
15600	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RAQUIRA (BOYACÁ)	20.281.767
15632	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SABOYÁ (BOYACÁ)	7.265.270
15646	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAMACÁ (BOYACÁ)	155.903.305
15667	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN LUIS DEGACENO (BOYACÁ)	-
15673	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN MATEO (BOYACÁ)	1.477.961
15676	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN MIGUEL DE SEMA (BOYACÁ)	7.265.270
15681	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ)	138.841.645

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
15720	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SATIVANORTE (BOYACÁ)	47.278.726
15723	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SATIVASUR (BOYACÁ)	40.250.024
15755	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOCOTÁ (BOYACÁ)	98.790.909
15757	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOCHA (BOYACÁ)	87.884.345
15759	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOGAMOSO (BOYACÁ)	171.650.111
15761	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOMONDOCO (BOYACÁ)	54.483.453
15774	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUSACÓN (BOYACÁ)	1.741.178
15790	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TASCÓ (BOYACÁ)	112.476.258
15804	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TIBANÁ (BOYACÁ)	555.956
15806	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TIBASOSA (BOYACÁ)	9.016.400
15820	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TÓPAGA (BOYACÁ)	72.992.354
15822	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TOTA (BOYACÁ)	316.304
15832	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TUNUNGUÁ (BOYACÁ)	82.533.901
15837	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TUTA (BOYACÁ)	18.024.892
15842	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 UMBITA (BOYACÁ)	2.245.851
15861	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VENTAQUEMADA (BOYACÁ)	6.381.534
	CALDAS	618.558.110
17000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE CALDAS	38.428.123
17001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MANIZALES (CALDAS)	3.839.566
17013	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AGUADAS (CALDAS)	-

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
17380	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA DORADA (CALDAS)	-
17442	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARMATO (CALDAS)	569.494.528
17495	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NORCASIA (CALDAS)	5.588.501
17541	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PENNSILVANIA (CALDAS)	51.397
17616	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RISARALDA (CALDAS)	15.053
17662	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAMANÁ (CALDAS)	144.877
17867	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VICTORIA (CALDAS)	996.065
	CAQUETÁ	1.334.664
18000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAQUETÁ	39.904
18029	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALBANIA (CAQUETÁ)	1.841
18592	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO RICO (CAQUETÁ)	-
18610	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANJOSÉ DEL FRAGUA (CAQUETÁ)	1.390
18756	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOLANO (CAQUETÁ)	1.291.529
	CAUCA	2.657.392.987
19000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE CAUCA	1.362.488.217
19001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 POPAYÁN (CAUCA)	3.548.030
19050	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARGELIA (CAUCA)	516.841
19100	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BOLÍVAR (CAUCA)	3.803.966
19110	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUENOS AIRES (CAUCA)	13.448.566
19137	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALDONO (CAUCA)	726.328

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
19256	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL TAMBO (CAUCA)	106.316.869
19300	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUACHENÉ (CAUCA)	238.703
19318	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUAPI (CAUCA)	22.373.274
19355	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 INZÁ (CAUCA)	67.356.134
19392	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA SIERRA (CAUCA)	-
19418	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LÓPEZ (CAUCA)	64.142.569
19473	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MORALES (CAUCA)	498
19533	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PIAMONTE (CAUCA)	869.564.998
19573	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO TEJADA (CAUCA)	71.913
19701	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ROSA (CAUCA)	1.289.814
19780	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUÁREZ (CAUCA)	141.454.608
19821	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TORIBIO (CAUCA)	51.659
	CESAR	52.272.101.518
20000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CESAR	20.671.530.559
20178	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHRIGUANÁ (CESAR)	13.696.630.944
20250	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL PASO (CESAR)	1.723.212.634
20400	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)	15.221.867.064
20614	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RÍO DE ORO (CESAR)	132.069.377
20710	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ALBERTO (CESAR)	169.693.020
20770	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN MARTÍN (CESAR)	656.772.126

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
20787	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TAMALAMEQUE (CESAR)	325.795
	CÓRDOBA	40.677.688.220
23001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONTERÍA (CÓRDOBA)	-
23090	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CANALETE (CÓRDOBA)	-
23000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	12.906.052.561
23001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONTERÍA (CÓRDOBA)	251.888.030
23068	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AYAPEL (CÓRDOBA)	1.711.914.309
23079	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUENAVISTA (CÓRDOBA)	1.288.584.601
23090	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CANALETE (CÓRDOBA)	252.966.144
23162	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CERETÉ (CÓRDOBA)	253.319.011
23168	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIMÁ (CÓRDOBA)	253.319.175
23182	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHINÚ (CÓRDOBA)	253.319.175
23189	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)	252.997.786
23300	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COTORRA (CÓRDOBA)	250.340.040
23350	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA APARTADA (CÓRDOBA)	1.256.971.836
23417	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LORICA (CÓRDOBA)	252.239.826
23419	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LOS CÓRDOBAS (CÓRDOBA)	442.004.207
23464	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MOMIL (CÓRDOBA)	253.319.175
23466	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONTELIBANO (CÓRDOBA)	7.695.858.148
23500	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MOÑITOS (CÓRDOBA)	441.187.660

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
23555	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PLANETA RICA (CÓRDOBA)	1.807.730.781
23570	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)	1.552.176.569
23574	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO ESCONDIDO (CÓRDOBA)	441.978.083
23580	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)	2.395.740.526
23586	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PURÍSIMA (CÓRDOBA)	253.318.503
23660	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAHAGÚN (CÓRDOBA)	281.253.730
23670	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ANDRÉS SOTAVENTO (CÓRDOBA)	252.471.556
23672	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANANTERO (CÓRDOBA)	2.727.074.880
23675	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANBERNARDODELVIENTO (CÓRDOBA)	450.600.121
23678	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN CARLOS (CÓRDOBA)	256.534.850
23682	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ (CÓRDOBA)	1.375.327.917
23686	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PELAYO (CÓRDOBA)	252.583.886
23807	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TIERRALTA (CÓRDOBA)	253.319.175
23815	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TUCHÍN (CÓRDOBA)	107.976.836
23855	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VALENCIA (CÓRDOBA)	253.319.121
	CUNDINAMARCA	7.629.104.640
25000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	3.419.316.550
25148	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAPARRAPÍ (CUNDINAMARCA)	-
25181	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHOACHÍ (CUNDINAMARCA)	-
25200	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COGUA (CUNDINAMARCA)	20.749.261

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
25224	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CUCUNUBÁ (CUNDINAMARCA)	158.534.639
25293	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GACHALA (CUNDINAMARCA)	83.468.256
25307	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GIRARDOT (CUNDINAMARCA)	-
25317	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUACHETÁ (CUNDINAMARCA)	236.518.620
25320	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUADUAS (CUNDINAMARCA)	1.144.653.681
25326	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUATAVITA (CUNDINAMARCA)	1.355.928
25368	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 JERUSALÉN (CUNDINAMARCA)	2.054.576
25407	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)	192.239.375
25426	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MACHETA (CUNDINAMARCA)	2.059.077
25486	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NEMOCÓN (CUNDINAMARCA)	522.615.447
25488	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NILO (CUNDINAMARCA)	-
25513	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PACHO (CUNDINAMARCA)	11.723.204
25572	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)	41.358.729
25580	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PULÍ (CUNDINAMARCA)	143.351.538
25736	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SESQUILÉ (CUNDINAMARCA)	110.855.306
25769	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)	-
25772	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUESCA (CUNDINAMARCA)	25.291.509
25781	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUTATAUSA (CUNDINAMARCA)	213.305.445
25785	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TABIO (CUNDINAMARCA)	-
25793	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TAUSA (CUNDINAMARCA)	82.766.066

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
25817	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)	-
25839	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 UBALÁ (CUNDINAMARCA)	61.180.705
25841	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 UBAQUE (CUNDINAMARCA)	7.413
25843	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE (CUNDINAMARCA)	1.074.419
25873	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VILLAPINZÓN (CUNDINAMARCA)	3.595.255
25899	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)	1.151.029.641
	CHOCÓ	5.342.314.068
27000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	488.965.461
27006	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ACANDÍ (CHOCÓ)	-
27025	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALTO BAUDO (CHOCÓ)	79.754.700
27050	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ATRATO (CHOCÓ)	281.752.655
27073	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BAGADÓ (CHOCÓ)	15.583.799
27075	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BAHÍA SOLANO (CHOCÓ)	2.324
27077	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BAJO BAUDÓ (CHOCÓ)	1.771.058
27099	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BOJAYA (CHOCÓ)	72.268.529
27135	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL CANTÓN DEL SAN PABLO (CHOCÓ)	323.750.003
27160	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CÉRTEGUI (CHOCÓ)	321.045.508
27205	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CONDOTO (CHOCÓ)	130.502.311
27245	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL CARMEN DE ATRATO (CHOCÓ)	47.056.449
27250	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL LITORAL DEL SAN JUAN (CHOCÓ)	2.257.221

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
27361	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ISTMINA (CHOCÓ)	1.057.668.062
27413	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LLORÓ (CHOCÓ)	42.609.998
27430	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MEDIO BAUDÓ (CHOCÓ)	933.953.172
27450	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MEDIO SAN JUAN (CHOCÓ)	80.453.411
27491	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NÓVITA (CHOCÓ)	537.661.687
27580	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RÍO IRO (CHOCÓ)	244.229.630
27615	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RIOSUCIO (CHOCÓ)	35.492
27660	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN JOSÉ DEL PALMAR (CHOCÓ)	26.109.968
27745	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SIPI (CHOCÓ)	28.533.525
27787	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TADÓ (CHOCÓ)	146.408.499
27800	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 UNGUÍA (CHOCÓ)	345.684
27810	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 UNIÓN PANAMERICANA (CHOCÓ)	479.594.923
	HUILA	46.136.803.853
41000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE HUILA	29.353.321.270
41001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NEIVA (HUILA)	7.461.941.200
41016	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AIPE (HUILA)	4.483.440.208
41078	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARAYA (HUILA)	111.653.117
41298	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GARZÓN (HUILA)	343.303.113
41306	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GIGANTE (HUILA)	279.348.110
41524	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PALERMO (HUILA)	2.203.109.294

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
41551	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PITALITO (HUILA)	1.045
41791	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TARQUI (HUILA)	1.760
41797	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TESALIA (HUILA)	172.671.790
41885	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YAGUARÁ (HUILA)	1.728.012.946
	LA GUAJIRA	58.219.377.473
44000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	29.627.413.992
44001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RIOHACHA (LA GUAJIRA)	1.822.147.464
44035	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALBANIA (LA GUAJIRA)	5.357.819.331
44078	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARRANCAS (LA GUAJIRA)	6.781.574.167
44090	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DIBULLA (LA GUAJIRA)	704.835.632
44378	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 HATONUEVO (LA GUAJIRA)	4.229.211.481
44430	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MAICAO (LA GUAJIRA)	652.777.454
44560	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MANAURE (LA GUAJIRA)	1.836.536.608
44847	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 URIBIA (LA GUAJIRA)	7.207.061.344
	MAGDALENA	17.709.958.876
47001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA MARTA (MAGDALENA)	6.610.483.374
47053	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARACATACA (MAGDALENA)	75.302
47189	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CIÉNAGA (MAGDALENA)	11.015.905.736
47245	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL BANCO (MAGDALENA)	71.684
47288	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FUNDACIÓN (MAGDALENA)	303.817

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
47745	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SITIONUEVO (MAGDALENA)	83.118.963
	META	28.037.356.847
50001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VILLAVICENCIO (META)	7.464.459.041
50006	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ACACÍAS (META)	5.885.274.376
50110	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARRANCA DE UPIÁ (META)	3.232.047.345
50124	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CABUYARO (META)	1.517.261.052
50150	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CASTILLA LA NUEVA (META)	8.998.490.009
50573	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO LÓPEZ (META)	822.124.630
50590	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO RICO (META)	114.427
50606	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RESTREPO (META)	92.909.857
50689	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN MARTÍN (META)	24.676.111
50711	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VISTAHERMOSA (META)	-
	NARIÑO	5.199.899.057
52000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE NARIÑO (NARIÑO)	346.614.592
52001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PASTO (NARIÑO)	129.931
52110	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUESACO (NARIÑO)	85.471
52227	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CUMBAL (NARIÑO)	206
52233	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CUMBITARA (NARIÑO)	10.943.429
52356	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 IPIALES (NARIÑO)	318.174.516
52385	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA LLANADA (NARIÑO)	73.465.373

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
52418	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LOS ANDES (NARIÑO)	37.701.180
52435	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MALLAMA (NARIÑO)	1.576.212
52540	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 POLICARPA (NARIÑO)	3.575.671
52678	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAMANIEGO (NARIÑO)	3.190.700
52696	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA BÁRBARA (NARIÑO)	8.334.363
52835	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO)	4.396.107.411
	NORTE DE SANTANDER	12.141.875.713
54000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	7.296.550.109
54001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)	1.627.567.163
54051	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARBOLEDAS (NORTE DE SANTANDER)	8.586.008
54099	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BOCHALEMA (NORTE DE SANTANDER)	82.619.154
54172	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHINÁCOTA (NORTE DE SANTANDER)	24.440.585
54174	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHITAGÁ (NORTE DE SANTANDER)	933.406
54239	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DURANIA (NORTE DE SANTANDER)	25.347.004
54245	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL CARMEN (NORTE DE SANTANDER)	938
54261	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL ZULIA (NORTE DE SANTANDER)	224.888.987
54347	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 HERRÁN (NORTE DE SANTANDER)	551.423
54377	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LABATECA (NORTE DE SANTANDER)	1.202.776
54385	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA ESPERANZA (NORTE DE SANTANDER)	89.731.124
54480	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MUTISCUA (NORTE DE SANTANDER)	2.964.106

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
54518	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)	1.992.579
54520	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAMPLONITA (NORTE DE SANTANDER)	11.224.685
54660	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SALAZAR (NORTE DE SANTANDER)	30.312.740
54673	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN CAYETANO (NORTE DE SANTANDER)	45.715.749
54680	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTIAGO (NORTE DE SANTANDER)	48.157.503
54720	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SARDINATA (NORTE DE SANTANDER)	354.519.105
54810	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)	2.218.571.701
54820	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TOLEDO (NORTE DE SANTANDER)	42.505.395
54874	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER)	3.493.474
	QUINDIO	1.569.075
63000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE QUINDIO (QUINDIO)	35.965
63001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARMENIA (QUINDIO)	-
63111	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUENAVISTA (QUINDIO)	1.875
63401	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA TEBADA (QUINDIO)	138.597
63594	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 QUIMBAYA (QUINDIO)	1.172.587
63690	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SALENTO (QUINDIO)	220.052
	RISARALDA	1.094.198
66045	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 APÍA (RISARALDA)	30.496
66440	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARSELLA (RISARALDA)	44.466
66572	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUEBLO RICO (RISARALDA)	1.019.237

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
	SANTANDER	63.556.524.856
68000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE SANTANDER (SANTANDER)	35.825.354.109
68001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUCARAMANGA (SANTANDER)	2.503.034
68077	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARBOSA (SANTANDER)	-
68081	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARRANCABERMEJA (SANTANDER)	10.172.069.811
68132	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALIFORNIA (SANTANDER)	-
68190	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CIMITARRA (SANTANDER)	225.686.279
68235	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL CARMEN DE CHUCURÍ (SANTANDER)	159.012.060
68255	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL PLAYÓN (SANTANDER)	43.432
68276	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FLORIDABLANCA (SANTANDER)	16.999
68575	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO WILCHES (SANTANDER)	4.121.406.988
68615	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RIONEGRO (SANTANDER)	1.097.579.939
68655	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SABANA DE TORRES (SANTANDER)	5.282.573.842
68689	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER)	6.452.555.029
68745	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SIMACOTA (SANTANDER)	101.081.139
68780	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SURATÁ (SANTANDER)	156.893
68867	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VETAS (SANTANDER)	20.542.810
68872	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VILLANUEVA (SANTANDER)	69.793.735
68895	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ZAPATOCA (SANTANDER)	21.542.831
68324	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUA VATÁ (SANTANDER)	6.285

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
68418	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LOS SANTOS (SANTANDER)	4.449.062
68547	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PIEDECUESTA (SANTANDER)	8.680
68679	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANGIL (SANTANDER)	141.900
	SUCRE	24.885.969.864
70000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE SUCRE	3.133.919.204
70001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SINCELEJO (SUCRE)	2.529.393.721
70110	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUENAVISTA (SUCRE)	209.910.342
70124	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAIMITO (SUCRE)	294.362.232
70204	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COLOSO (SUCRE)	290.966.087
70215	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COROZAL (SUCRE)	818.344.484
70221	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COVEÑAS (SUCRE)	3.645.306.081
70230	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHALÁN (SUCRE)	192.163.505
70233	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL ROBLE (SUCRE)	216.038.030
70235	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GALERAS (SUCRE)	554.303.355
70265	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUARANDA (SUCRE)	370.591.869
70400	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA UNIÓN (SUCRE)	279.520.378
70418	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LOS PALMITOS (SUCRE)	370.730.198
70429	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MAJAGUAL (SUCRE)	773.738.441
70473	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LOS MORROA (SUCRE)	297.506.368
70508	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 OVEJAS (SUCRE)	575.100.039

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
70523	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PALMITO (SUCRE)	392.458.517
70670	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAMPUÉS (SUCRE)	773.852.626
70678	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN BENITO (SUCRE)	587.895.417
70702	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)	299.101.153
70708	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANMARCOS (SUCRE)	855.053.137
70713	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN JUAN SAN ONOFRE (SUCRE)	1.210.975.773
70717	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PEDRO (SUCRE)	1.051.147.263
70742	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN LUIS DE SINCÉ (SUCRE)	665.342.328
70771	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUCRE (SUCRE)	642.744.010
70820	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTIAGODETOLÚ (SUCRE)	3.409.119.662
70823	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TOLÚ VIEJO (SUCRE)	446.385.646
	TOLIMA	57.590.077.356
73000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE TOLIMA	37.050.237.160
73001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 IBAGUÉ (TOLIMA)	1.957.912
73026	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALVARADO (TOLIMA)	99.693.876
73055	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARMERO (TOLIMA)	2.719
73067	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ATACO (TOLIMA)	57.296.362
73124	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAJAMARCA (TOLIMA)	48.221
73152	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CASABIANCA (TOLIMA)	57.279
73168	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHAPARRAL (TOLIMA)	183.595.548

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
73217	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COYAIMA (TOLIMA)	900.281
73268	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ESPINAL (TOLIMA)	995.501.501
73270	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FALAN (TOLIMA)	181.832
73283	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FRESNO (TOLIMA)	289.808
73319	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUAMO (TOLIMA)	-
73352	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ICONONZO (TOLIMA)	207.780.265
73408	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LÉRIDA (TOLIMA)	1.735
73411	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LIBANO (TOLIMA)	47.087.650
73449	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MELGAR (TOLIMA)	9.090.509.460
73504	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ORTEGA (TOLIMA)	2.279.640.398
73547	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PIEDRAS (TOLIMA)	1.828.548.012
73563	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PRADO (TOLIMA)	331.163.842
73585	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PURIFICACIÓN (TOLIMA)	5.164.305.710
73622	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RONCESVALLES (TOLIMA)	232.381
73624	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ROVIRA (TOLIMA)	3.424
73678	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN LUIS (TOLIMA)	174.047.239
73686	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ISABEL (TOLIMA)	76.097.270
73854	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VALLE DE SAN JUAN (TOLIMA)	172.418
73861	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VENADILLO (TOLIMA)	725.056
	VALLE DEL CAUCA	359.411.377

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
76000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	121.219.062
76001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALI (VALLE DEL CAUCA)	139.380.339
76054	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARGELIA (VALLE DEL CAUCA)	376.032
76100	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA)	49.676
76111	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)	959.495
76126	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALIMA (VALLE DEL CAUCA)	7.370
76130	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)	2.218.495
76147	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)	-
76233	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DAGUA (VALLE DEL CAUCA)	43.453
76248	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)	195.327
76250	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL DOVIO (VALLE DEL CAUCA)	-
76306	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GINEBRA (VALLE DEL CAUCA)	24.655.990
76318	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA)	814.010
76364	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA)	67.715.438
76400	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA)	690
76520	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	532.420
76606	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)	477
76736	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)	669.645
76834	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)	573.460
	ARAUCA	30.478.683.577

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
81000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE ARAUCA	24.170.631.904
81001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARAUCA (ARAUCA)	2.554.279.398
81065	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARAUQUITA (ARAUCA)	3.433.440.045
81736	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SARAVENA (ARAUCA)	146.908.829
81794	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TAME (ARAUCA)	173.423.402
	CASANARE	37.501.411.762
85000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE CASANARE	24.929.079.810
85001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YOPAL (CASANARE)	2.023.849.536
85010	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AGUAZUL (CASANARE)	3.688.911.478
85139	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MANÍ (CASANARE)	921.857.828
85225	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NUNCHÍA (CASANARE)	5.737.351
85230	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 OROCUÉ (CASANARE)	1.903.293.852
85250	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	536.320.793
85263	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PORE (CASANARE)	36.057.345
85325	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN LUIS DE PALENQUE (CASANARE)	-
85410	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TAURAMENA (CASANARE)	2.811.204.468
85430	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TRINIDAD (CASANARE)	645.099.300
	PUTUMAYO	14.873.759.997
86000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (PUTUMAYO)	6.977.108.784
86219	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COLÓN (PUTUMAYO)	52.344

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL		
CODIGO	ENTIDAD	VALOR
86320	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ORITO (PUTUMAYO)	4.396.565.972
86569	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)	1.127.319.159
86571	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO)	91.311.920
86573	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LEGUIZAMO (PUTUMAYO)	5.551.225
86749	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SIBUNDOY (PUTUMAYO)	3.517.985
86757	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN MIGUEL (PUTUMAYO)	273.165.763
86865	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VALLE DEL GUAMUEZ (PUTUMAYO)	894.844.957
86885	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VILLA GARZÓN (PUTUMAYO)	1.104.321.888
	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	182.608.876
88000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	182.608.876
	AMAZONAS	34.437
91000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	30.773
91001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LETICIA (AMAZONAS)	3.664
	VAUPÉS	3.883.944
97000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	372.926
97001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MITÚ (VAUPÉS)	427
97666	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TARAIRA (VAUPÉS)	3.510.591
	VICHADA	100.043.654
99524	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA PRIMAVERA (VICHADA)	1.016
99000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE VICHADA (VICHADA)	55.199.345

ANEXO MONTOS A COMPENSAR ASIGNACIONES DIRECTAS DEL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	ENTIDAD	VALOR
99001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO CARREÑO (VICHADA)	-
99624	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ROSALÍA (VICHADA)	44.735.671
99773	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CUMARIBO (VICHADA)	107.622
	TOTAL	615.482.630.439

CONCURSO PÚBLICO NÚMERO 001-2015

Canal Capital

OBJETO: Contratar los servicios de preproducción, producción y posproducción de Trece (13) capítulos de 24 minutos cada uno, incluyendo el diseño y la propuesta creativa de un programa que integrará el proyecto FRANJA INFANTIL primera temporada.

En el presente Concurso pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO: 14 de julio de 2015.

VALOR DEL PROCESO: El presupuesto oficial con que cuenta Canal Capital para llevar a cabo esta contratación, es de TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$311.305.581) IVA INCLUIDO.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES: La información sobre las condiciones generales y particulares del Concurso Público No. 001 de 2015, están contenidas en el documento contentivo de los Pre Términos de Referencia.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El presente proceso de Concurso Público número 001 de 2015 se desarrolla conforme a lo establecido en el Manual de Interno de Contratación de Canal Capital (Acuerdo N° 003 de 2009 expedido por la Junta Administradora Regional de la Entidad), el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia, así como por el Código de Comercio y el Código Civil.

CONSULTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los interesados en participar en el presente proceso de CONCURSO PÚBLICO pueden consultar e imprimir los Términos de Referencia y sus adendas en la página web de Canal Capital: www.canalcapital.gov.co los cuales son gratuitos.

No obstante, los participantes podrán solicitar por escrito copia en medio físico de los Términos de Referencia a Canal Capital para lo cual se seguirá lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. C.A., en el sentido que el valor de las copias se cobrará y deberá ser consignado en una cuenta que se le indicará una vez presente su solicitud. Para la entrega de las copias el solicitante deberá allegar el correspondiente recibo de pago, que debe ser allegado a la Coordinación Jurídica de CANAL CAPITAL.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 3° DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993 CANAL CAPITAL INVITA A TODAS LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES INTERESADAS EN HACER CONTROL SOCIAL AL PRESENTE CONCURSO, EN CUALQUIERA DE SUS FASES O ETAPAS.

(IN-21501404-7)

DECRETO NÚMERO 1491 DE 2015

(julio 13)

por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la reglamentación aplicable a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, (SEDPE) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11, y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal n) del artículo 46 y los literales a) y r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 1° y 2° de la Ley 1735 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1735 del 21 de octubre de 2014, en virtud de la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales, creó las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, (SEDPE), destinadas a promover la inclusión financiera a través de productos transaccionales.

Que la mencionada ley dejó en cabeza del Gobierno Nacional, establecer el régimen aplicable a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, (SEDPE) para el manejo de efectivo que estas sociedades puedan tener para la operación de su negocio, la relación de apalancamiento, el uso de corresponsales para el desarrollo de su objeto social, los trámites de vinculación y los límites de saldos y débitos mensuales del depósito electrónico, así como, todo aquello que garantice una adecuada competencia.

Que el propósito del Gobierno Nacional con la presente norma es, de un lado aprovechar la infraestructura tecnológica disponible y la capacidad instalada en términos de cobertura territorial de otros agentes de la economía y de otro, diseñar una regulación prudencial más liviana, ajustada a los riesgos que administrarán estas nuevas entidades.

Que con esta regulación el Gobierno Nacional pretende que haya mayor competencia en la prestación de servicios financieros transaccionales a más bajo costo y de esta forma se permita a millones de colombianos que antes no tenían o no usaban servicios financieros formales acceder a estos.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta número 5 del 30 de abril de 2015.

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionase la denominación del Capítulo I del Título XV del Libro 1 de la parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, el cual se denominará así:

“CAPÍTULO I

Generalidades del Depósito Electrónico”

Harán parte de este capítulo los artículos 2.1.15.1.1, 2.1.15.1.2, 2.1.15.1.3 y 2.1.15.1.4.

Artículo 2°. Modificase el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 2.1.15.1.1 *Condiciones mínimas del Depósito Electrónico.* Los depósitos electrónicos ofrecidos por Establecimientos de Crédito y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, (SEDPE), son depósitos a la vista, diferentes de las cuentas corrientes y de ahorro, a nombre de personas naturales o jurídicas, y deberán cumplir con al menos las siguientes condiciones:

a) El depósito debe estar asociado a uno o más instrumentos o mecanismos que permiten a su titular, mediante documentos físicos o mensajes de datos, extinguir una obligación dineraria y/o transferir fondos y/o hacer retiros.

b) El contrato deberá establecer de manera clara, los canales a los cuales se tendrá acceso, así como aquellos que se encuentren restringidos.

e) El contrato deberá establecer un plazo máximo de vigencia cuando el depósito permanezca sin fondos, luego del cual se dará su terminación unilateral. Dicho plazo no podrá superar los tres (3) meses.

d) El contrato deberá establecer si el establecimiento de crédito o la Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos, (SEDPE) ofrece o no el reconocimiento de una tasa de interés por la captación de recursos mediante depósitos electrónicos.

Artículo 3°. Modificase el artículo 2.1.15.1.4 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 2.1.15.1.4. *Trámites especiales.* La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer condiciones y trámites especiales para la administración y el manejo de los depósitos electrónicos, de los que trata el presente Título, por parte de los establecimientos de crédito y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, (SEDPE), tales como reglas para el uso de canales, medios de manejo y administración de riesgos. No obstante, los establecimientos de crédito y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, (SEDPE) deberán atender las disposiciones relacionadas con los procedimientos de apertura y límites de montos a los que se refieren los Capítulos II y III del presente título”.

Artículo 4°. Adicionanse los Capítulos II y III al Título XV del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, así:

“CAPÍTULO II

Trámite simplificado de apertura para personas naturales

Artículo 2.1.15.2.1. *Obligatoriedad de ofrecer un trámite simplificado de apertura.* Para efectos de la vinculación de personas naturales, los establecimientos de crédito